

AVISO No 464

12 de septiembre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DAYRO ADALIER GALLEGO MONTEALEGRE** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 3738 del 01 de septiembre de 2022**

Persona a notificar: **DAYRO ADALIER GALLEGO MONTEALEGRE**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 21 NO.9-68 LA CABAÑA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, 12 de septiembre de 2022

Señor (a):
DAYRO ADALIER GALLEGO MONTEALEGRE
Dirección:
CARRERA 21 NO.9-68 LA CABAÑA
Matrícula No.45740
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **464** de la **Resolución PQRDS 3738 del 01 de septiembre de 2022**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.464** del **Resolución PQRDS 3738 del 01 de septiembre de 2022**. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 45740"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 3738
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2022PQR979013 DEL 2022-08-25
MATRICULA 45740

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DAYRO ADALIER GALLEGO MONTEALEGRE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión del predio ubicado en la CARRERA 21 No.10-08 LA CABAÑA, indicando que el lote se encuentra desocupado y el recibo llega por una suma exagerada, dicha solicitud la ha realizado en reiteradas ocasiones, expone que la última respuesta fue que se le asignaba al predio el cobro únicamente de cargos fijos, pero dicha condición solo opera por un mes y al siguiente le facturan un alto cobro.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CABANA CR 21 10 08 P 1**, identificado con **Matrícula 45740**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS Mcte (\$63.603)** correspondiente a una (01) cuenta de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en consecuencia de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 31 de agosto de 2022, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 00. SURTE LOTE NO CONSTRUIDO, EL PREDIO CUENTA CON MEDIDOR PERO NO TIENE AGUA, LA LECTURA ESTA EN 0 POR QUE EL PREDIO NO CUENTA CON PUNTOS HIDRULICOS.”
4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 45740**, se evidencia que en los periodos de mayo, junio, julio y agosto de 2022, aunque el medidor no registro movimiento la empresa facturo cobro por consumo promedio, es de aclarar que el estado de DESOCUPADO del predio debe actualizarse cada 3 meses, dado que el sistema al pasar este tiempo actualiza a su estado normal.

6. Que, en razón de lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto **No.59733012, No.59376200, No.59026272, No.58674393** en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio el día 31 de agosto de 2022 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio. **Matrícula 45740**
7. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.59722215, No.59365401, No.59015456, No.58663591, No.58313309**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 45740.**
8. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 45740**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en *alícuotas partes anuales...*”.

10. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **DAYRO ADALIER GALLEGO MONTEALEGRE**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto y por ende alcantarillado **No.59733012, No.59376200, No.59026272, No.58674393** en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio el día 31 de agosto de 2022 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio. **Matrícula 45740**

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.59722215, No.59365401, No.59015456, No.58663591, No.58313309**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio el día 31 de agosto de 2022 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio. **Matrícula 45740.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°45740**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **DAYRO ADALIER GALLEGO MONTEALEGRE**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **DAYRO ADALIER GALLEGO MONTEALEGRE**, de la presente resolución

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (01) día del mes de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP